

DIRECCIÓ GENERAL DE L'AGÈNCIA VALENCIANA D'IGUALTAT EN LA DIVERSITAT

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre - Torre 3 - 4ª
46018 València - diversitat@gva.es

Informe sobre la necesidad y oportunidad para la elaboración del PROYECTO DE DECRETO XX/2019, DE XX de XX, DEL CONSELL POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO VALENCIANO DEL PUEBLO GITANO.

La Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, conforme al Decreto 7/2015, de 29 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determinan las Consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat, tiene asignadas las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con discapacidad, familia, mayores, menores, adopciones, juventud, mujer, inmigración y voluntariado social.

En el ejercicio de estas competencias, la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a través de la Dirección General de la Agencia Valenciana de Igualdad en la Diversidad, tiene entre sus objetivos prioritarios el fomento y el desarrollo del valor de la diversidad sexual, de género, familiar, étnica, cultural, lingüística, religiosa y de creencia, así como velar por la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación en las políticas públicas de la Comunitat por motivo de orientación sexual, identidad sexual y de género, etnia, cultura, religión, creencia, situación de pobreza o diversidad funcional.

Para el desarrollo de estos objetivos el Consell ha considerado oportuno y necesario la creación del Consejo Valenciano del Pueblo Gitano, como un órgano colegiado y consultivo, para formalizar la participación y colaboración de las organizaciones relacionadas con la población gitana, así como esta directamente, en la Comunitat Valenciana.

Este nuevo órgano consultivo pretende ser un espacio de reflexión y coordinación entre los distintos actores sociales, organizaciones no gubernamentales del movimiento asociativo gitano y las diferentes administraciones de la Comunitat Valenciana.

Su finalidad principal es recoger las aspiraciones, demandas y propuestas dirigidas a la promoción integral de los gitanos y gitanas y asesorar en la planificación de las actuaciones propuestas por la Generalitat, además de lograr la convivencia armónica entre los distintos grupos y culturas que conforman nuestra sociedad, proponiendo medidas de actuación que permitan desarrollar actitudes que la enriquezcan en su diversidad, la igualdad de oportunidades, la igualdad de trato, la igualdad de género y la no discriminación de la población gitana.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligatoriedad de hacer una consulta pública a los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma en la cual, entre otras cuestiones, se pide su parecer sobre la necesidad y oportunidad de su aprobación. El resultado de la misma ha sido positivo y tenido en cuenta para la elaboración del proyecto de Decreto.

El artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la iniciación de oficio de los procedimientos administrativos, señalando que los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros

órganos o por denuncia.

El artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell establece el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias, que se completa en las disposiciones del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del consejo, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

El respecto del procedimiento con el cumplimiento de cada uno de sus trámites es garantía también de la necesidad y oportunidad de la norma al contar con las aportaciones de todas las partes implicadas en su elaboración.

Por todo el anteriormente expuesto, desde el Consell, se ha considerado oportuno y conveniente contar con un órgano colegiado y consultivo, para formalizar la participación y colaboración de las organizaciones relacionadas con la población gitana en la Comunitat Valenciana.

En conclusión, y tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto, resulta necesario e ineludible la aprobación de este Decreto, el contenido del cual es eminentemente social, teniendo por objeto fundamental crear y consolidar un espacio de reflexión y coordinación entre los distintos actores sociales, organizaciones no gubernamentales del movimiento asociativo gitano y las diferentes administraciones de la Comunitat Valenciana.

El Consell es competente para la aprobación del Decreto propuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 18, apartado f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

EL DIRECTOR GENERAL
DE L'AGÈNCIA VALENCIANA D'IGUALTAT EN LA DIVERSITAT